

EL INFRASCRITO GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

ACUERDO CE- 04-2009

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Federación la aprobación del Reglamento de Competencia que regirá el Quinto Torneo Copa Centenario 2009 como competencia oficial de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para que surtan efectos legales,

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los artículos 1°. Numeral 4; 2°. numerales 1, 9, 10, 17 y 19 y 12°. de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente: **REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, PARA EL TORNEO OFICIAL COPA CENTENARIO 2009.**

TITULO I

REGLAMENTO DE COMPETENCIA, TORNEO OFICIAL COPA CENTENARIO 2009.

ARTICULO 1°.

El presente Reglamento de Competencia se aplicará en el Torneo oficial Copa Centenario 2009 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, quien es la única Titular para organizar, controlar y manejar la competencia.

Será de obligado cumplimiento para la totalidad de los Clubes o Equipos participantes en la Copa Centenario como requisito de competición, la observancia de todos y cada uno de los pormenores relativos a la competencia.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene la potestad de modificar este Reglamento de tiempo en tiempo, como lo considere apropiado a su sola discreción, en el entendido que únicamente lo puede modificar antes del inicio del Torneo de Copa y en ningún momento cuando ya haya iniciado el mismo.

El Club o Equipo tiene entendido y está de acuerdo que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la única Titular de todos los derechos de propiedad intelectual de la competencia, incluyendo cualquier derecho futuro de los nombres, logos, marcas, transmisiones, música, medallas, trofeos, Copa Etc. Y que cualquier uso de esta propiedad intelectual requiere de la aprobación previa y por escrito de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y deberán cumplir con cualquier condición impuesta por la misma.

El Torneo Copa Centenario 2009, será inaugurado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el día miércoles 18 de Febrero de 2009.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 2º.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala convoca a los Clubes o Equipos Deportivo Teculután y América de Chimaltenango Campeón y Subcampeón del Torneo de Apertura de la Temporada 2008-2009 de la Liga de Fútbol Segunda División de No-Aficionados, así mismo, a los veinte (20) Clubes o Equipos de la Liga de Fútbol Primera División de No-Aficionados y a los diez (10) Clubes o Equipos de la Liga Nacional de Fútbol, para participar en el Torneo Copa Centenario 2009.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN ESTE TORNEO

ARTICULO 3°.

La Copa Centenario es una competencia oficial de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que se regirá por:

- 3.1 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).
- 3.2 Estatutos, Reglamento Disciplinario, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo darle preeminencia a los Acuerdos CE-14-98, CE-17-98, CE-59-97, CE-21-2001, CE-55-2001.
- 3.3 Estatutos de las Ligas afiliadas.
- 3.4 Reglamentos Disciplinarios de la Liga Nacional de Fútbol y de las Ligas de Fútbol Primera y Segunda División de No-Aficionados.
- 3.5 Reglamentos, Estatutos, Circulares y Reglas de Juego aprobadas por FIFA e International Football Association Board.
- 3.6 Reglas del Fair Play.
- 3.7 Reglamento para la Convocatoria, Integración y Funcionamiento de Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol (Acuerdo CE-069-2006) y,
- 3.8 Por el presente reglamento.

C) FAIR PLAY

ARTICULO 4°.

Los participantes se comprometen a respetar las diez reglas del FAIR PLAY establecidas por FIFA, que son:

1. Jugar limpio.
2. jugar para ganar, pero aceptando la derrota con dignidad,
3. Acatar las Reglas de juego,
4. Respetar los adversarios, compañeros, árbitros, oficiales y espectadores,
5. Promover los intereses del Fútbol,
6. Honrar a quienes defienden la buena reputación del Fútbol,
7. Rechazar la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia y otros males que representen una amenaza para el Fútbol,

8. Ayudar a otros a no ceder ante instigaciones a la corrupción,
9. Denunciar a quienes intenten desacreditar el Fútbol; y,
10. Utilizar el Fútbol para mejorar el mundo.

Además deberán cumplir con lo establecido en la circular 844 dictada por la FIFA.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°.

DE LOS CLUBES O EQUIPOS

Los Clubes o Equipos de las Ligas participantes podrán utilizar en el desarrollo del Torneo, únicamente a los jugadores nacidos en Guatemala y por ende elegibles a Selección Nacional y a los miembros del Cuerpo Técnico que tienen inscritos y registrados ante las Ligas Afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para el Torneo de Clausura de la temporada 2008-2009, siendo único requisito para poder jugar la presentación de la tarjeta de juego correspondiente para el jugador y la credencial para el Cuerpo Técnico.

- 5.1 En la Copa Centenario 2009, es obligatorio para cada Club o Equipo que en cada encuentro que sostengan según Calendario Oficial, incluir en su alineación titular ocho (8) jugadores inscritos en el equipo mayor y tres (3) jugadores de edad limitada nacidos a partir del 1 de enero de 1989.

La participación de estos jugadores, se comprobará únicamente mediante las actas arbitrales correspondientes a cada encuentro. El Club o Equipo que no cumpla con la obligación anterior perderá el encuentro y será sancionado económicamente con una multa de Diez Mil Quetzales (Q10, 000.00),

En ningún momento se permitirá que durante el desarrollo de un encuentro estén jugando menos de ocho (8) jugadores del equipo mayor y menos de tres (3) jugadores de edad limitada en cada equipo.

TITULO II
DE LOS UNIFORMES Y BALONES
CAPITULO I: DE LOS UNIFORMES

ARTICULO 6°.

Cada Club o Equipo utilizará los uniformes registrados en sus respectivas Ligas Afiliadas para la temporada oficial 2008-2009, hasta un total de tres (3).

El Club visitante deberá llevar por lo menos un uniforme suplente que contraste con el uniforme titular, para que en los casos que el árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, deberá usar el suplente; si el titular y el suplente tuvieran similitud o dieran lugar a confusión con el uniforme titular del equipo local, éste deberá utilizar el suplente.

Los uniformes de los guardametas deberán ser de colores contrastantes a los de ambos equipos. El club que desee cambiar de uniforme después de la primera mitad de juego por razones de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con la misma numeración registrada en la nómina oficial entregada al árbitro.

CAPITULO II: DE LOS BALONES

ARTICULO 7°.

Los Balones deben llenar los requisitos establecidos reglamentariamente por FIFA y ser aprobados por sus Ligas y con el aval de La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El Club local deberá presentar como mínimo cinco (5) Balones al árbitro antes del inicio del encuentro, de los cuales tres (3) deberán ser nuevos.

ARTICULO 8°.

Los árbitros deberán comprobar, por medio de pruebas físicas, la redondez, consistencia, bote, presión y acabado de los Balones. Para ello, cada árbitro deberá contar con un calibrador para determinar en forma oficial las condiciones adecuadas de los Balones.

ARTICULO 9°.

Cada equipo local proporcionará balones nuevos conforme a lo establecido en su respectivo Reglamento de Competencia, los cuales deberán ser revisados por el Cuerpo Arbitral nombrado para el efecto.

TITULO III **PROGRAMACION**

ARTICULO 10°.

El desarrollo del Torneo Copa Centenario 2009, se llevará a cabo respetando el principio de visita reciproca de conformidad con el calendario oficial de juegos, el cual constituye el **anexo I** del presente Reglamento.

- 10.1 Las fechas y estadios asignados en el Calendario Oficial de los encuentros, no podrán ser modificados por los representantes de los Clubes o Equipos, ni por los Comités Ejecutivos de las Ligas. Si se dieran casos de fuerza mayor, el cambio deberá ser solicitado a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**, para que el Comité Ejecutivo emita su **AUTORIZACION**, siempre y cuando exista anuencia escrita del Club visitante y el cambio sea solicitado por el Club local, **con por lo menos tres (3) días de anticipación**, salvo casos fortuitos. **NO SE LE DARA TRÁMITE A NINGUNA SOLICITUD QUE NO SE AJUSTE A LOS TÉRMINOS FIJADOS.**
- 10.2 Queda a decisión del equipo que actúe como local, definir el horario en que se jugará el encuentro.
- 10.3 A fin de no dejar partidos pendientes al término de cada fase, el partido que se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor deberá reprogramarse para realizarse al día siguiente, debiendo compartir los equipos involucrados los gastos respectivos que de ésta suspensión resultaren. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala lo reprogramará procurando que el juego suspendido se realice a la brevedad posible.
- 10.4 Ningún jugador podrá jugar antes de que transcurran treinta y seis horas de su anterior partido. Se exceptúan aquellos encuentros suspendidos por causas naturales o de fuerza mayor que podrán celebrarse al día siguiente.

- 10.5 Una fase no podrá iniciarse, mientras no haya finalizado la inmediata anterior.
- 10.6 Las fechas de juego, las determinará el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, siendo responsable de asegurarse que todos los encuentros se jueguen en la fecha indicada.
- 10.7 El Torneo de Copa Centenario 2009 dentro del sistema de competencia, estará compuesto de primera fase de dieciseisavos de final con treinta y dos (32) equipos, la segunda fase de octavos de final con dieciséis (16) equipos, la tercera fase de cuartos de final con ocho (8) equipos, la cuarta fase de semifinales con cuatro (4) equipos y la quinta fase final con dos (2) equipos. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala emitirá el Calendario Oficial de la Competencia, conformando las series particulares a visita recíproca tomando en consideración factores deportivos, geográficos y económicos.
- 10.8 La Primera Fase de Dieciseisavos de Final, está conformada de treinta y dos (32) equipos. Dos (2) de la Liga de Fútbol 2ª. División de No - Aficionados, Veinte (20) de la Liga de Fútbol 1ª. División de No – Aficionados y Diez (10) de la Liga Nacional de Fútbol.
- La Segunda Fase de Octavos de Final, estará compuesta por los dieciséis (16) equipos clasificados de la fase anterior.
- La Tercera Fase de Cuartos de Final, la jugarán los ocho (8) equipos ganadores de las series particulares de Octavos de Final.
- La Cuarta Fase de Semifinales, se jugará entre los 4 equipos ganadores de sus respectivas series de Cuartos de Final.
- La Quinta Fase Final, se efectuará con encuentros de ida y vuelta. EL club Campeón será el ganador de la Fase Final y el Subcampeón será el perdedor de la misma.

- 10.9 A los Clubes o Equipos que participan en esta Copa Centenario y que no se presenten al terreno de juego el día y hora establecidos en el Calendario Oficial para la celebración de un encuentro o presentarse con menos de siete (7) jugadores, se les aplicará las siguientes sanciones: al Club o Equipo proveniente de la Liga de Fútbol 2ª. División de No – Aficionados se le impondrá una multa de Diez Mil Quetzales (Q10, 000.00), al Club o Equipo proveniente de la Liga de Fútbol 1ª. División de No – Aficionados se le impondrá una multa de Veinticinco Mil Quetzales (Q25, 000.00), al Club o Equipo proveniente de la Liga Nacional de Fútbol se le impondrá una multa de Cien Mil Quetzales (Q100, 000.00). **Dicha multa aplicará de igual manera, para aquellos equipos que no tomen inscripción en dicho TORNEO.**

ARTICULO 11°.

En las Fases del presente Torneo de Copa deberán aplicarse los siguientes sistemas de desempate aprobados por el International Football Association Board y FIFA),

- 11.1 Para definir al equipo ganador de cada serie en las Fases de Dieciseisavos de Final; Octavos de Final; Cuartos de Final y Semifinales, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:

- 11.1.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).
- 11.1.2 Mayor número de goles anotados como visitante.
- 11.1.3 De persistir el empate en la serie, se lanzarán tiros desde el punto penal, hasta determinar al ganador.

- 11.2 Para definir al equipo ganador en la serie de la Fase Final, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:

- 11.2.1 Diferencia de goles (goles anotados menos goles recibidos).
- 11.2.2 De persistir el empate en la Serie, se jugarán dos tiempos extras de quince (15) minutos cada uno y ganará el equipo que anote mayor número de goles durante los mismos.
- 11.2.3 Si al término de los dos tiempos extras persiste el empate, se lanzarán tiros libres desde el punto penal hasta determinar un ganador.

TITULO IV
DE LOS ESTADIOS Y TERRENOS DE JUEGO

ARTICULO 12°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y las Ligas Afiliadas se asegurarán mediante inspecciones regulares, que los Estadios en los que se disputen los partidos cumplan con los requisitos fijados por las Reglas de Juego, que estén en buen estado; tanto en lo que se refiere al terreno de juego, como a las instalaciones para que brinden seguridad y comodidad a los aficionados, a los medios de comunicación social, a los árbitros y a los equipos participantes.

ARTICULO 13°.

Los encuentros se celebrarán en los estadios registrados por los clubes, autorizados por las Ligas conforme al calendario oficial de juegos, en ningún caso, se autorizará otro estadio que no sea de los que se encuentran registrados en las Ligas para la temporada oficial 2008-2009.

ARTICULO 14°.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y las Ligas Afiliadas, garantizará que los terrenos de juego y en sí los estadios escogidos para los encuentros, cumplan con los estándares de seguridad para encuentros que definan títulos.

ARTICULO 15°.

Los encuentros se pueden jugar bajo luz natural del día o bajo reflectores. Estos últimos se jugarán solamente en sedes donde las instalaciones de luces reflectoras reúnan los requisitos mínimos de iluminación. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala está facultado para otorgar excepciones, las cuales serán de carácter definitivo.

Todos los estadios registrados por los equipos como sede o alterno, podrán ser utilizados como estadios neutrales por la Federación Nacional de Fútbol en caso necesario.

ARTICULO 16°.

Ningún estadio y terreno de juego podrá ser autorizado si no llena los requisitos reglamentarios y menos sin el dictamen favorable de la Comisión Revisora y el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 17°.

Es obligación de los clubes marcar el terreno de juego con pintura, incluyendo el área técnica, la distancia de los nueve punto quince metros (9.15 metros.) de la línea final desde la zona del saque de esquina y el área de fotógrafos.

TITULO V **DE LA SEGURIDAD**

ARTICULO 18°.

Todo club que actúe como local nombrará una persona responsable debidamente identificado para velar por lo siguiente:

- 18.1 Orden y seguridad para los jugadores, directivos, árbitros, miembros de la prensa y medios de comunicación; y aficionados, antes durante y después de los encuentros, además de la vigilancia permanente en los Estadios, contando para ello con la colaboración de las autoridades competentes, dentro de las instalaciones y sus alrededores.
- 18.2 El comportamiento de sus miembros directivos, cuerpo técnico y jugadores antes, durante y después del encuentro.
- 18.3 Solicitar a las autoridades competentes por escrito con constancia de recibido la fuerza pública necesaria, para guardar el orden en el estadio y sus inmediaciones durante el encuentro, así como garantizar la seguridad de los equipos participantes, antes, durante y después del encuentro en un radio de acción mínimo de hasta 200 metros del Estadio.
- 18.4 Colaborar con los representantes del equipo visitante para garantizar el ingreso al Estadio a la mejor localidad disponible, hasta quince directivos; así como a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, Comisión de árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y asimismo los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano

Disciplinario de las Ligas participantes, con la sola presentación de la credencial correspondiente.

- 18.5 Los miembros del Panel Arbitral Federado, están autorizados a ingresar a una localidad adecuada que les asigne el club local, como contribución de las Ligas a su formación profesional.

TITULO VI

DE LOS ARBITROS, INSPECTORES ARBITRALES Y COMISARIOS

CAPITULO I: DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 19°.

Los árbitros y árbitros asistentes que actúen en los partidos dentro del Torneo Copa Centenario 2009, deberán pertenecer al panel de árbitros de la Federación y serán nombrados por la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y sus honorarios y viáticos, serán pagados por el club local al finalizar el primer tiempo, según la tabla de honorarios y viáticos vigentes en cada Liga.

ARTICULO 20°.

El incumplimiento de la anterior obligación dará lugar a que el club infractor se le imponga una sanción que consistirá en el pago de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1, 000.00), cantidad que deberá enterar en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de realizado el encuentro, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al responsable.

ARTICULO 21°.

Después de celebrado cada encuentro, el árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y las ampliaciones adicionales que estime conveniente y serán entregados en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario de dicha Federación. Los árbitros deberán ampliar su informe de acuerdo a lo solicitado por el Órgano Disciplinario, no siendo motivo de atraso para emitir sanción, el tiempo que se demore en recibir y conocer dicha ampliación por parte del Órgano Disciplinario.

CAPITULO II: DE LOS INSPECTORES ARBITRALES

ARTICULO 22°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a través de la Comisión de Árbitros, podrá nombrar Inspectores Arbitrales para los encuentros del torneo Copa Centenario 2009, los honorarios y viáticos serán cubiertos por los clubes que actúen como local, extendiendo el nombrado para tal efecto la factura contable correspondiente. Después de efectuado cada encuentro, el Inspector Arbitral deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del partido para conocimiento del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol.

Los Inspectores Arbitrales devengarán en concepto de honorarios, lo que se estableció para ésta temporada según la Liga. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para la quarteta arbitral.

CAPITULO III: DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 23°.

Los Clubes podrán solicitar por lo menos con tres (3) días hábiles antes del encuentro de que se trate, el nombramiento de un Comisario, quien será nombrado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Después de efectuado cada encuentro, el Comisario deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la recepción de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del partido para conocimiento del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol. Los honorarios y viáticos serán cubiertos por él o los clubes solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Los Comisarios devengarán Cuatrocientos Quetzales Exactos (Q400.00) en concepto de honorarios. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para la quarteta arbitral.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá nombrar cuando lo considere oportuno un Comisario de partido, debiendo el equipo local cubrir los honorarios y viáticos que le correspondan.

TITULO VII
DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS, RÉGIMEN ECONÓMICO
ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y PARTIDOS SUSPENDIDOS Y REGIMEN
DISCIPLINARIO

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS

ARTICULO 24°.

Todos los partidos se efectuarán conforme a las reglas de juego, de acuerdo al International Football Association Board y por FIFA. Cualquier modificación de las mismas, entrará en vigencia de acuerdo a lo que determine FIFA en la circular correspondiente.

ARTICULO 25°.

Cuando un club o equipo actúe como local deberá designar un Delegado de Cancha, quien deberá ser un Directivo de dicho Club o equipo acreditado ante su Liga y tendrá las funciones asignadas en el Reglamento respectivo y del Acuerdo Federativo No. CE-36-99 el cual constituye el anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 26°.

Para cada encuentro y antes de su inicio deberá designarse a uno de los jugadores como capitán del equipo, quien portará un distintivo en la manga izquierda de su camiseta, teniendo las obligaciones siguientes:

- 26.1 Presentar al árbitro la nómina de los jugadores y cuerpo técnico que participarán en el juego; con la indicación respectiva de los números que identificarán a los jugadores.
- 26.2 Ser el representante del club ante el árbitro.
- 26.3 Colaborar manteniendo la disciplina de los jugadores antes, durante el transcurso del partido y al finalizar el mismo.
- 26.4 Para efectos de acreditación del cuerpo técnico, el árbitro considerará válidas las credenciales con carácter de Licencia, extendidas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 27°.

Se permitirá en la banca de cada club un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico, identificados plenamente con su credencial, así como siete jugadores designados como suplentes identificados plenamente. Cada jugador, deberá estar presente en el terreno de juego con quince (15) minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del partido debidamente uniformado y equipado.

Ningún directivo podrá ocupar el lugar de los anteriormente mencionados dentro del terreno de juego o en la banca de sustitutos, sin quedar sujeto a sanción.

ARTICULO 28°.

Durante el desarrollo de cada encuentro se podrán realizar hasta **CINCO (5) SUSTITUCIONES**, en cualquiera de las posiciones de cada club o equipo.

ARTICULO 29°.

El club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros para atender a los lesionados durante el encuentro y además contar con un vehículo adecuado para atender emergencias de jugadores y cuerpo técnico.

ARTICULO 30°.

El Club local se obliga a que, en caso de inasistencia de su médico acreditado, esté presente un médico que cumpla la misma función, para asistir a cualquiera de los jugadores, árbitros o miembros del cuerpo técnico participantes, debiendo ser autorizada su participación por parte del árbitro del encuentro previa identificación.

ARTICULO 31°.

El Club que actúe como local está obligado a situar alrededor del terreno de juego a un mínimo de seis (6) personas (no menores de doce años), para que alcancen los balones adicionales cuando el balón que está en juego abandone la cancha.

Estarán debidamente instruidos e identificados y ejercerán su función durante todo el encuentro, siendo responsabilidad de la Junta Directiva del equipo local que se cumpla a cabalidad éste aspecto.

CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 32°.

La boletería será solicitada a la Federación por la Liga correspondiente, de acuerdo al procedimiento normal establecido en los torneos regulares, debiendo cada liga, liquidar directamente a la Federación.

ARTÍCULO 33°.

La utilidad que produzca cada juego será siempre para el club local después de deducidos los gastos de montaje, impuesto y otros descuentos autorizados.

ARTICULO 34°.

Los clubes cancelarán los gastos de montaje del espectáculo que incluye, honorarios y viáticos para los árbitros, honorarios y viáticos de recaudadores, impresión de boletaje, multas y otras obligaciones aprobados y sancionados por el Comité Ejecutivo de las Ligas y de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Así también los pagos y tributaciones correspondientes del ingreso bruto, por cada encuentro celebrado como local, de la siguiente manera:

- 34.1 A las Ligas, el porcentaje legal que les corresponde.
- 34.2 A la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el 5%.
- 34.3 A la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el tributo establecido en el respectivo Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2008-2009 de cada Liga.

ARTICULO 35°.

Se faculta a las Asociaciones Departamentales de Fútbol, para que fiscalicen a su mejor conveniencia, los procedimientos de venta de boletos, control de taquilla, puertas de entrada y todo lo que contribuya al logro de sus objetivos, incluso actuando fuera de su jurisdicción por acuerdos recíprocos con otras Asociaciones Departamentales.

Esta facultad podrán ejercerla los fiscalizadores designados con la presentación de la Certificación del nombramiento emitido por la Asociación Departamental respectiva.

ARTICULO 36°.

Cuando se les imponga sanción económica a los clubes, estos tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la sanción, para efectuar el pago correspondiente en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; caso contrario, no se autorizará el trámite de impresión de boletaje para los próximos encuentros que sostenga como local hasta que la deuda sea saldada.

CAPITULO III: ASIGNACIÓN DE PUNTOS

ARTICULO 37°.

Al club ganador se le adjudicarán tres puntos y al perdedor ningún punto; en caso de empate, recibirán un punto cada uno. Sin embargo, cualquier club podrá ser sancionado con pérdida de puntos cuando incurriere en faltas reglamentarias tipificadas en los Reglamentos Disciplinarios de las Ligas afiliadas, debidamente sancionadas por La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

CAPITULO IV: PARTIDOS SUSPENDIDOS

ARTICULO 38°.

El Árbitro podrá suspender legítimamente el partido antes de su inicio, o el desarrollo del mismo, una vez iniciado en los siguientes casos:

- 38.1 Insuficiencia de garantías de seguridad antes o durante el partido.
- 38.2 Falta de seguridad para la quarteta arbitral durante el desarrollo del partido.
- 38.3 Mal estado del terreno de juego, ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales.
- 38.4 Falta de energía eléctrica para encuentros en horario nocturno.
- 38.5 Si uno o ambos equipos tuvieran menos de siete (7) Jugadores habilitados para participar en el encuentro, por cualquier razón.
- 38.6 Rebeldía de los Jugadores a continuar el partido.
- 38.7 Por producirse disturbios en el terreno de juego o en los graderíos.
- 38.8 Por invasión incontrolable al terreno de juego de personas distintas a los Jugadores, Cuerpo Técnico y personal nombrado.
- 38.9 Por agresión física a miembros de la quarteta arbitral.
- 38.10 Por estimar que existen circunstancias que ponen en riesgo la integridad física de los jugadores, bien sea por el estado del campo de juego,

condiciones climáticas y otras similares.

ARTICULO 39°.

Todo partido que se suspenda por hechos o causas independientes a la conducta humana antes del tiempo reglamentario, deberá concluirse al día siguiente, salvo que se hayan jugado ochenta y cinco (85) minutos o más del encuentro para considerarlo como válido. El árbitro deberá consignar en su informe la causa que motivó la suspensión del partido antes del minuto noventa (90) y especificará cuanto tiempo se llevaba jugado al momento de la suspensión.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 40°.

Los partidos disputados en las diferentes fases del Torneo de Copa Centenario 2009, se registrarán por el Reglamento Disciplinario de cada Liga a que pertenece el equipo participante y su aplicación corresponderá al Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 41°.

En caso de desintegración, renuncia y/o ausencia del Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, asume las funciones de Órgano Disciplinario.

ARTICULO 42°. ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES:

El jugador que acumule DOS (2) amonestaciones (Tarjeta Amarilla) en el transcurso de dos (2) encuentros distintos del mismo Torneo, implica la suspensión automática para el siguiente encuentro.

ARTICULO 43°.

El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en un plazo de veinticuatro (24) horas, emitirá las resoluciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario vigente de cada Liga participante y las trasladará a éstas para que se encarguen de informar a sus clubes afiliados. Las multas que resulten de cada encuentro, serán canceladas por cada club en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 44°.

El Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala conocerá y fallará en cualquier caso que se hubiere cometido falta o infracción a los Reglamentos Deportivos Nacionales e Internacionales vigentes y al presente Reglamento, ya sea por denuncia escrita, reporte arbitral o denuncia de autoridades deportivas y de oficio cuando sea de su conocimiento. En la aplicación del presente Reglamento, el interés deportivo general prevalece sobre el interés deportivo particular.

ARTICULO 45°.

Cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico que a la finalización del Torneo Copa Centenario 2009, quedó pendiente de cumplir una suspensión, esta se deberá cumplir en el próximo Torneo Copa Centenario; para lo cual el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, emitirá una resolución que deberá indicar qué jugadores o miembros del cuerpo técnico aun no han cumplido la suspensión impuesta y lo notificará a cada Liga y éstas a su vez deberán notificarlo a sus clubes afiliados. Se exceptúan las sanciones impuestas por el Órgano Disciplinario que impliquen suspensión de toda actividad deportiva federada.

TITULO VIII

DERECHOS DE MERCADEO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 46°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene la titularidad de los Derechos de Mercadeo a nivel nacional e internacional de todas las competiciones que directa o indirectamente organice, incluidos los derivados de transmisiones televisadas en directo o en diferido, totales o parciales o por cualquier otra forma que permita tecnología como medio audiovisual sin que por ello, los Clubes o Equipos participantes puedan arrogarse tal titularidad ni, en consecuencia, cederlos, venderlos o traspasarlos, salvo expresa autorización Federativa.

46.1 La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se reserva el derecho de un espacio central en cada instalación deportiva para colocar una valla con el Logo Federativo y los clubes que actúen como local, permitirán que el

departamento de Mercadeo pueda disponer de un espacio adecuado para instalar un total de catorce (14) vallas publicitarias.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.

Queda prohibido a los clubes o cualquier otra persona individual o jurídica, promover la venta en las taquillas de los estadios donde se jueguen encuentros del torneo Copa Centenario 2009, de bonos, boletos de rifas y otros cobros de cualquier naturaleza que no sean los boletos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. El Club que incumpla esta prohibición le será impuesta una sanción económica de diez mil quetzales (Q.10, 000.00), los cuales deberán ser cancelados en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución sin Menoscabo del pago de los impuestos correspondientes; así mismo se deducirán las responsabilidades que este acto conlleva.

El Órgano Disciplinario deberá proceder de oficio o por informe del recaudador o denuncia escrita que se reciba. La sanción impuesta será inapelable y para el cumplimiento de ésta disposición, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá fiscalizar las taquillas de los estadios en la forma que estime conveniente, las cuales serán canceladas o sufragadas por el club local correspondiente.

ARTICULO 48°.

Los clubes participantes se comprometen a respetar íntegramente el presente Reglamento de Competencia y las decisiones emanadas por parte del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y por FIFA.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 49°.

No se permitirá la participación en el Torneo de Copa Centenario 2009 a aquellos equipos que aun no hayan cancelado las multas que se les impusieron en el anterior torneo Copa Centenario.

ARTICULO 50°.

En los estadios donde se celebren los encuentros del Torneo Copa Centenario 2009 y antes de que se inicien los mismos, no deberán permanecer dentro del terreno de juego personas ajenas al encuentro, únicamente el personal arbitral, jugadores y los miembros de seguridad y autoridades nombradas para el efecto, Los medios de Comunicación Social tales como Prensa, Radio y Televisión deberán permanecer en el área exclusiva.

ARTICULO 51°.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala premiará al Campeón del Torneo haciéndole entrega de la Copa Centenario Real Federación Española de Fútbol, en el entendido de que la misma permanecerá en poder del club Campeón, quien deberá devolverla a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala cuando reciba una réplica de la misma para su posesión permanente.

- 51.1 La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala recibirá de nuevo la Copa Centenario y la mantendrá en forma permanente y en la base de su pedestal se grabará el nombre y la fecha de cada campeón.
- 51.2 Dicha Copa quedará definitivamente asignada al equipo que logre ser Campeón por tres (3) veces; sea en forma consecutiva o alterna.
- 51.3 Al Campeón además de la Copa Centenario, recibirá medallas doradas individuales, al Subcampeón medallas plateadas individuales y a los equipos perdedores de la fase de semifinales determinando su posición final de acuerdo a los porcentajes en cuanto a resultados, goles Etc. Al Tercer lugar medallas de bronce individuales y al cuarto lugar Trofeo.
- 51.4 El Trofeo Fair Play (juego limpio), será otorgado al equipo que haya demostrado el mejor espíritu deportivo y juego leal durante el torneo conforme al Reglamento del Fair Play.
- 51.5 Botín de oro para el líder goleador.
- 51.6 Guante de oro para el guardameta menos vencido.

En ambos casos se tomará en cuenta lo siguiente:

Si se trata del Botín de Oro: Goles anotados y el porcentaje de la cantidad de minutos jugados.

Si se trata del Guante de Oro: Goles recibidos y el porcentaje de la cantidad

de minutos jugados.

ARTICULO 52°.

Se establece la prueba de control de dopaje (anti-doping) en esta Copa Centenario 2009, de acuerdo a lo que dicta FIFA y a lo establecido en los Reglamentos de Competencia y Disciplinario vigente para la temporada oficial 2008-2009 de cada Liga.

ARTICULO 53°.

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y sus resoluciones serán de observancia inmediata.

ARTICULO 54°.

Cualquier norma no contemplada en este Reglamento, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala resolverá lo pertinente.

ARTICULO 55°.

El incumplimiento de cualquier norma o disposición establecida en el presente Reglamento, no contemplada en los Reglamentos Disciplinarios de las Ligas correspondientes y el Reglamento Disciplinario para este Torneo de la Copa Centenario, el infractor; será sancionado con una multa de hasta cinco mil quetzales (Q 5,000.00), que deberán cancelarse en la Dirección Financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 56°.

En las series Eliminatorias a partir de la Fase de Octavos de Final, el primer encuentro se disputará en las instalaciones deportivas del equipo de Categoría inferior y, siendo ambos de la misma, según el orden de la extracción de las balotas de acuerdo al sorteo.

ARTICULO 57°.

El presente Reglamento de Competencia, entra en vigencia inmediatamente después de ser aprobado y avalado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. (fsi) OSCAR ROLANDO ARROYO ARZU, Presidente; MARIO RENÉ ARCHILA CRUZ, Secretario; y, GIOVANNI SALAZAR VILLASEÑOR, Vocal II.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Lic. Francisco Espinoza Molina
GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES